

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 318

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO B. FRENTE CIVICO Y SOCIAL, Prop. de  
LEY RENOVANDO EL DFO. ICIAL. Nº 1369/01 por  
EL CUAL SE ESTABLECE LA RESERVA DE  
CINCO PARCELAS DE TIERRA FISCAL MUND PARA  
LA RED AUXILIAR DEL SISTEMA INTERNACIONAL  
DE VIGILANCIA. —

Entró en la Sesión de: 30\_08\_2001

Girado a Comisión Nº 5 y 6

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Asunto N° 318/01  
com. 5 y 6

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

### **Marco normativo.**

En el Boletín Oficial de la Provincia N° 1415 de fecha 01 de agosto de 2001 fue publicado el Decreto N° 1369 del 26 de julio de 2001, firmado por el Sr. Gobernador y ratificado por el Sr. Ministro de Economía de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Provincial.

En el instrumento legal mencionado, se establece la reserva de cinco parcelas de tierra fiscal rural de una hectárea cada una para la instalación de estaciones sismológicas que constituyen la Red Auxiliar del Sistema Internacional de Vigilancia. Dicho Sistema está dispuesto por el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aceptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de setiembre de 1996, aprobado por Ley nacional N° 25022 de fecha 23 de setiembre de 1998 y publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 26 de octubre del mismo año.

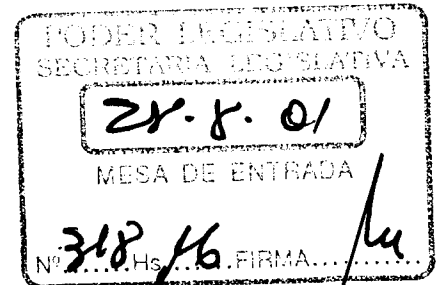
### **Pacta sunt servanda**

A primera vista el decreto de marras no es más que el instrumento legal para dar cumplimiento a lo establecido por un tratado internacional ratificado por nuestro país.

En el Anexo 1 al Protocolo del Tratado figura el Cuadro 1-B en el que aparece la zona que se describe en el decreto provincial en la que deberá emplazarse el complejo de estaciones sismológicas (cercañas de la Laguna del Indio).

Ahora bien, versiones periodísticas de las que se hicieron eco Diputados de la Nación ( Vitar de la provincia de Tucumán y Das Neves de la provincia de Chubut), indican que el establecimiento de este tipo de complejos está directamente relacionado con el desarrollo por parte del gobierno de los Estados Unidos de un escudo antimisilístico. Para lograr este cometido, se habría ofrecido a cambio a la República Argentina un desdoblamiento de los costos de la deuda externa atento a las dificultades financieras por las que atraviesa nuestro país.

De ser así, el territorio fueguino se transformaría en una moneda de cambio para servir a los intereses de la potencia del norte en su carrera



*Handwritten signature*



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL**

armamentista , canjeando territorio a cambio de ayuda financiera , y transformándonos además en un blanco potencial en un eventual conflicto bélico de singulares características.

Por otra parte no resulta admisible que el Decreto 1369/01 sea considerado un acto administrativo más y que se trata sólo de la adjudicación de tierras rurales, y que por su escasa extensión no requiere de autorización legislativa.

Se trata de la instalación de bases de vigilancia, de pérdida del dominio de parte de nuestro territorio indefinidamente y sin condición alguna, de acuerdo a lo que se establece en la Ley 25022, en medio de un ecosistema de enorme fragilidad

Es convicción de este Bloque político de que los pactos están para cumplirse, pero es también nuestro deber político atender que este cumplimiento no signifique el avasallamiento de nuestra soberanía y cuyas consecuencias alcanzarían a varias generaciones de fueguinos.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

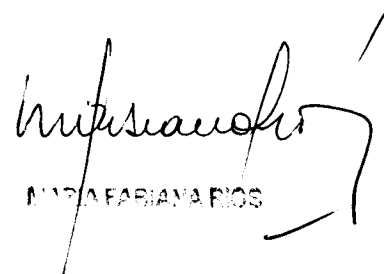
---

**BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL**

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** Derógase el Decreto N° 1369/01 del 26 de julio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial N° 1415 del 01 de agosto de 2001.

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

  
MARÍA FABIANA RÍOS

ANEXO I DEL CONVENIO

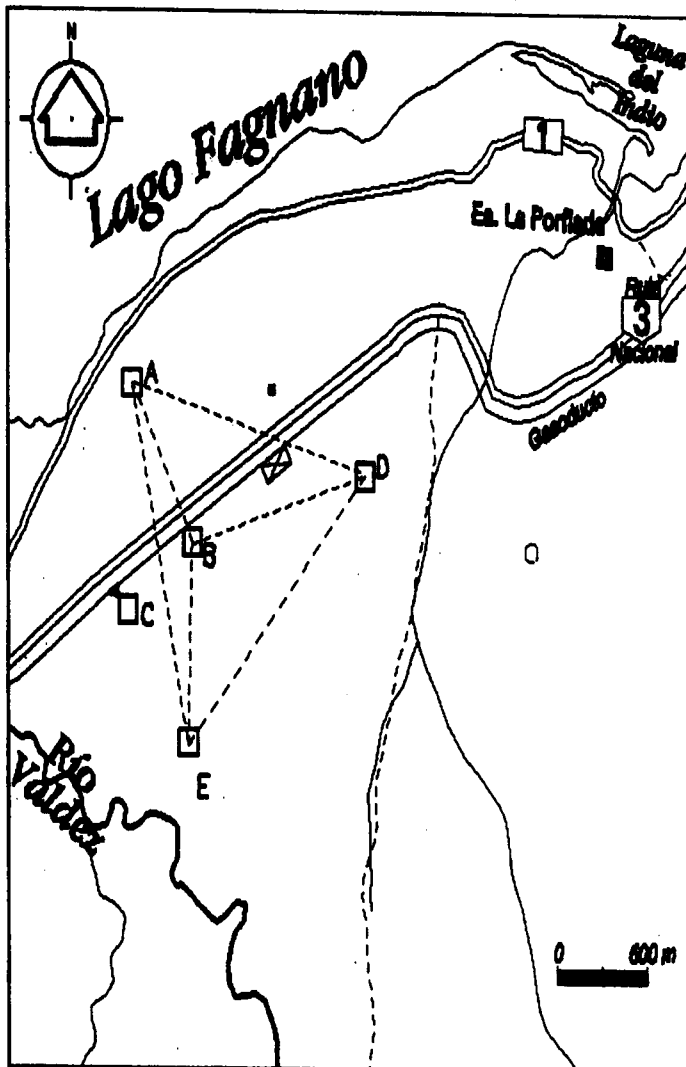
- 1) El Ente Empleador notificará a todos sus agentes sobre las condiciones de los créditos indicadas en el Anexo II.
- 2) El Ente Empleador se abstendrá de recibir solicitudes que no cumplan los requisitos indicados en el instructivo.
- 3) El Ente Empleador se hace expresamente responsable de la corrección de los datos consignados en la solicitudes.
- 4) El Ente Empleador no recibirá, ni certificará solicitudes de empleados en actividad que antes del vencimiento de la última cuota de los préstamos a otorgar se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios de jubilación o de aquellos cuya relación de dependencias esté sustentada en un contrato de vencimientos determinados o sujetos a Sumarios pendientes de resolución o con una antigüedad menor de un año.
- 5) El Empleador certificará la situación de revistas del solicitante, su antigüedad en el organismo, su haber bruto y las firmas del titular y codeudor contenidas en las solicitudes.
- 6) El Empleador certificará la autenticidad de las copias de documento de identidad y recibos de haberes que se adjuntan a las solicitudes.
- 7) El Empleador suministrará al Instituto todos los datos necesarios para la liquidación del crédito en un listado impreso y en soporte magnético, en el formato que el Instituto indique, debiendo dichos datos ser coincidentes con los consignados en las solicitudes.
- 8) El Ente Empleador remitirá al Instituto las solicitudes de crédito agrupadas en forma semanal.
- 9) El Instituto se reserva la facultad de solicitarle al tomador del préstamo una autorización expresa para dabilitar del monto prestado los importes que el Instituto considere necesario para cancelar Saldos de créditos personales que mantenga el beneficiario con otras instituciones. Para lo cual se deberá presentar las certificaciones que el Instituto establezca en cada caso particular.

ANEXO II DEL CONVENIO  
Condiciones Generales de los créditos

- 1) Monto del Crédito: Máximo de US\$ 5.000,00 en múltiplos de US\$ 100,00
- 2) El monto acordado será acreditado en cuenta de caja de abono del banco de la Provincia de Tierra del Fuego abierta a nombre del solicitante, donde habitualmente se le depositan sus haberes.
- 3) El solicitante autorizará al Instituto a debitar del monto prestado los importes que el Instituto considere necesario para cancelar Saldos de créditos personales que mantenga el beneficiario con otras instituciones.
- 4) Plazo: El crédito se amortizará en un plazo máximo de sesenta (60) meses, pudiendo optarse por un plazo menor.
- 5) Tasa de Interés: El crédito devengará un interés del uno con veinticinco por ciento (1,25%) mensual sobre saldo, sistema de amortización francés, con prorrateo de la diferencia de intereses que pudieran corresponder sobre la primera cuota.
- 6) Los solicitantes deberán presentarse en las dependencias del Instituto en las fechas que este indique, con el objeto de actualizar sus datos previsionales. Dichas fechas serán graduadas por el Instituto. Estos datos se consideran esenciales para la administración del Sistema Previsional por lo que en caso de no cumplimentar dicho requisito la tasa de interés sufrirá un recargo del 50% desde el quinto mes desde la fecha de otorgamiento.
- 7) Las cuotas vencerán los días cinco (05) de cada mes o día hábil posterior si este resultare inhábil.
- 8) El solicitante autorizará el descuento de las cuotas de sus haberes, no obstante lo cual en caso de que cualquier causa misma no le fuere descontada de los mismos, deberá abonarla en dependencias del Instituto, hasta la fecha de vencimiento indicada en el punto anterior.
- 9) Seguro de Vida: Al efecto de cancelar el saldo deudor en caso de fallecimiento del titular, se incluirá en cada cuota un recargo en concepto de Seguro de Vida del 0,90 por mil sobre saldo deudor.
- 10) Relación Cuota/Ingreso: El monto de la cuota no podrá superar el veinte por ciento (20%) del haber bruto sujeto a aportes y contribuciones. La cuota tampoco podrá superar el último haber líquido percibido, no computándose en este el salario familiar.
- 11) Haber computable: Será el que certifique el Ente Empleador y deberá corresponder al haber habitual y permanente del cargo o categoría en que goce de estabilidad, por lo cual no se computarán servicios extraordinarios subrogación o similares.

- 12) Situación de revista: El solicitante y en su caso el codeudor deberá gozar de estabilidad con un mínimo de antigüedad de un año en planta permanente. También podrán acceder al crédito quienes revistan en carácter de personal transitorio con una antigüedad mínima de dos años en el organismo.-
- 13) Garantías: El personal que goce de estabilidad deberá presentar un codeudor solo en caso que el plazo de amortización del crédito exceda los treinta y seis (36) meses. El personal de planta transitoria deberá presentar un codeudor cualquiera sea el plazo del crédito.-
- 14) Requisitos del codeudor: En todos los casos deberá revistar en el mismo organismo que el solicitante, deberá gozar de estabilidad en su puesto, su haber deberá ser suficiente para el eventual descuento de su propio crédito y el garantizado, solicitante y codeudor no podrán pertenecer al mismo núcleo familiar.-
- 15) Documentación: El solicitante deberá cumplimentar el formulario de solicitud que el Instituto provea al Ente empleador, a máquina o en forma manuscrita con letra impresa claramente legible, deberá presentar esta ante su empleador, firmando en presencia del mismo al efecto que le sea certificada la misma.-
- 16) Se deberá adjuntar copia del documento Nacional de Identidad (primer hoja y último domicilio), debiendo el empleador certificar que el mismo es copia fiel del original.-
- 17) Se deberá adjuntar copia de los tres últimos recibos de haberes certificada.-

ANEXO I-DECRETO N° 1369



Coordenadas de puntos

PUNTO	EAD 1		EAD 2		GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y	LAT	LONG
Coordenadas de las estaciones						
A	302740	282096	302121	281699	67° 34' 30"	67° 18' 12"
B	302744	282125	302071	281531	67° 34' 00"	67° 18' 12,000"
C	302903	282073	302015	281810	67° 34' 00"	67° 18' 12,000"
D	302300	281823	302066	281530	67° 34' 00"	67° 17' 40"
E	302402	282057	302020	281535	67° 35' 15"	67° 18' 12"